DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-**2019-00497**-00

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2020 y reiterada el 06 de mayo de 2021, y como quiera que la medida cautelar allí descrita es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA** hasta el 30% de los dineros que reciba o devengue el demandado **JAVIER HERNANDO OCHOA CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No 91.239.019, por concepto de salarios como empleado o contratista de la **CLINICA PIEDECUESTA S.A.**

Lo correspondiente al citado embargo deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial Nº 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000=).

De otro lado y en atención a la solicitud realizada mediante memorial allegado por correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2021 por la apoderada de la parte demandante y previo a dar el trámite correspondiente, este despacho ordena **REQUIERIR** a la citada para que se sirva proceder con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: "***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.***", lo anterior respecto a la dirección electrónica de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af95bb1965518791662cb5472dbbe3f53f2c441cafbc8ce5d3861f82b7095195
Documento generado en 02/07/2021 11:42:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No.113 del 06 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.